

RESOLUCIÓN No. 01578

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, las Leyes 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **2014ER100164** de fecha 16 de junio de 2014, la sociedad comercial denominada **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, Identificada con NIT 860.020.246-0, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE LUIS CASTRO URUEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.108.189, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la calle 18 No. 68- 59 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la sociedad comercial denominada **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, oficio con Radicado No. **2014EE173847** de fecha 20 de octubre de 2014, a la Calle 18 No. 68 – 59 de esta ciudad, en el cual se le requirió información faltante, dicha información debía ser remitida en el término de diez (10) días hábiles, contados de su recibido de dicha comunicación.

El mencionado requerimiento solicitó al usuario la siguiente información:

“(…)

- *Formulario único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento.: Aportar la información correspondiente a: Coordenadas, (Localización de punto de descarga), Costo del Proyecto y calidad en la que actúa.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Concepto actualizado sobre el uso de suelo expedido por la autoridad Municipal competente: Curaduría Urbana – Secretaría Distrital de Planeación, lo anterior por cuanto allega Concepto correspondiente a 2012.*

(…)“.

RESOLUCIÓN No. 01578

Verificado el expediente **DM 05 2006 1698**, se evidencia que dicho requerimiento tiene constancia de recibido en la calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, del día 28 de enero de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, emitió la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015 “*por la cual se declara un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones*”, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO- *Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado No. 2014ER100164 del 16 de junio de 2014, por la sociedad VICAR FARMACEUTICA S.A., identificada con NIT. 860.020.246- 0 para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, sociedad actualmente representada por el señor JOSÉ LUIS CASTRO URUEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

La Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015, fue notificada personalmente a la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, el día 10 de noviembre de 2015.

La sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **SERGIO ENRIQUE CASTRO URUEÑA**, mediante documento con radicado No. **2015ER229000** del 18 de noviembre de 2015, estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01558 de 18 de septiembre de 2015, aduciendo lo siguiente:

- **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.** indicó como argumentos los siguientes:

“(...) En este documento se menciona que para el proceso de Solicitud de Permiso de Vertimientos radicado el 16 de junio de 2014., según radicado No. 2014ER100164, se enviaron dos requerimientos para completar la documentación radicada en esa oportunidad. El primero entregado el día el 20 de octubre de 2014 y el otro el 28 de enero de 2015, los cuales declaramos bajo la gravedad de juramento que no se recibieron en las instalaciones de VICAR FARMACÉUTICAS S.A.”

De igual forma señaló

“(...)

Es por esto que al no recibir ninguna respuesta acerca del trámite de permiso de vertimientos y recibiendo Requerimiento acerca del Registro de Vertimientos según Radicado No. 2015EE107205 del 18 de junio de 2015, enviamos nuevamente carta el 30 de junio de 2015, dirigida a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO y del suelo según radicado No.

RESOLUCIÓN No. 01578

2015ER115584 , con Referencia Aclaración Solicitud de Permiso de Vertimiento en cumplimiento con Requerimiento No. 2013EE097920, del 1 de Agosto de 2013 y Requerimiento de Registro de Vertimientos según radicado 2015EE107205 del 18 de junio de 2015”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- Fundamentos Legales.

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 01578

de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló y a su vez derogó normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, dentro de las cuales se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)”*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y acogido mediante el Decreto 1076 de 2015, el cual entró a regir a partir del 26 de mayo de 2015, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial, atendiendo a lo prescrito en su artículo 3.1.2, de la parte I del Libro 3 “Disposiciones Finales”.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE.

Considera esta entidad que es importante mencionar los requisitos que el Decreto Ley 1437 de 2011 impone al recurrente, para efectos de presentar en debida forma el recurso de reposición, resultando pertinente traer a colación lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la citada norma, los cuales disponen:

“(...)”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01578

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

Teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar las documentales presentadas ante esta Entidad, La sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A**, través del radicado No. **2015ER229000** del 18 de noviembre de 2015, se observa que aquellas cumplen los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá a realizar un análisis de los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

Como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término establecido legalmente, esta Secretaría decidirá de fondo la presente controversia presentada.

Que, así las cosas, una vez constatado lo dicho por el recurrente, esta Secretaría se pronunciará así frente al argumento principal:

*“(...) En este documento se menciona que para el proceso de Solicitud de Permiso de Vertimientos radicado el 16 de junio de 2014., según radicado No. 2014ER100164, se enviaron dos requerimientos para completar la documentación radicada en esa oportunidad. El primero entregado el día el 20 de octubre de 2014 y el otro el 28 de enero de 2015, **los cuales declaramos bajo la gravedad de juramento que no se recibieron en las instalaciones de VICAR FARMACÉUTICAS S.A.**”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Respecto a este primer argumento, la Secretaría Distrital de Ambiente considera necesario aclarar que la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015, “*por la cual se declara un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones*”, menciona la comunicación con radicado No. **2014EE173847** de fecha 20 de octubre de 2014, con recibido el día 28 de enero de 2015, lo cual determina que no son dos comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 01578

independientes, como quiera que es un mismo documento que indica la fecha de emisión y recibido.

Al revisar la información obrante en el expediente **DM 05 2006 1698**, se verificó que la dirección a la cual se remitió y en la cual se recibió el documento con radicado No. **2014EE173847** de fecha 20 de octubre de 2014, coincide con la del predio objeto de solicitud del trámite de permiso de vertimientos es decir la calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad., más no a la de notificación judicial de la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**

En razón a lo anterior revisada la dirección de notificación judicial que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, se identifica que corresponde a la Calle 17 A No. 68 -82 de esta ciudad.

Al respecto, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional sostuvo que:

*“(...) La notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, **destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes.** En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo”.* Subrayado y Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, y considerando que la comunicación con radicado No. **2014EE173847** de fecha 20 de octubre de 2014 no contempló la dirección de notificación judicial de la sociedad, NO puede concluirse que proceda la declaración del desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, sino que, por el contrario, esta entidad debe proceder en el marco de la normatividad ambiental vigente y aplicable, a estudiar el conjunto de documentación y pruebas allegadas por la sociedad comercial denominada **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0 para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos presentada para el predio ubicado en la calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad.

Por otra parte, esta Secretaría considera preponderante resaltar que el presente Acto Administrativo en ningún momento demarca el camino a seguir o establece lineamientos en lo que respecta al otorgamiento o no del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que ello únicamente depende de la documentación allegada por la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0, así como del estudio y evaluación jurídico y técnico de la Entidad en el marco de la normatividad ambiental vigente que rige la materia y la cual no es aplicable a discreción de esta entidad o cualquier otra.

RESOLUCIÓN No. 01578

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó en Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, numeral 1), de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el párrafo primero del mismo artículo estableció :

*“(...) **PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015 “por la cual se declara un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones” a la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0, para el predio ubicado calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 01578

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la sociedad comercial denominada **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0, para el predio ubicado calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, en la etapa que se encontraba antes de declararse el desistimiento tácito mediante la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT. 860.020.246-0 a través de su representante legal el señor **JOSE LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189 o quien haga sus veces, en la calle 17 A No. 68- 82 de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

EDWIN ACEVEDO MORENO

C.C: 72428644

T.P: N/A

CONTRATO
20171050 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

11/07/2017

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01578

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
Aprobó:								
CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2017